

**Orden ECC/566/2015**, de 20 de marzo, por la que se establecen los requisitos de capacitación que debe cumplir el personal que maneje animales utilizados, criados o suministrados con fines de experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia (<http://www.boe.es/boe/dias/2015/04/01/pdfs/BOE-A-2015-3564.pdf>).

El Comité Ético de Experimentación Animal ha elaborado una nota sobre la nueva orden ministerial ECC/566/2015 publicada el 1 de abril de 2015 en la que se indican los requisitos que debe cumplir el personal que manipule animales. Es muy importante que todo el personal investigador y/o docente lea esta orden ministerial, ya que los cambios que se indican, afectarán a todo el personal que maneje animales con fines de experimentación y/o docencia, y destaca la necesidad que todo el personal que manipule animales posea la capacitación requerida, requisito imprescindible y obligatorio.

El objeto de esta orden ministerial es la regulación de los requisitos de capacitación que debe cumplir el personal que maneje animales para experimentación y/o docencia, según las definiciones contenidas en la Ley 32/2007 para el cuidado de los animales, y en el Real Decreto 53/2013.

Los **requisitos de capacitación** serán de aplicación al personal que realice una o varias de las siguientes funciones:

- a) Cuidado de los animales
- b) Eutanasia de los animales
- c) Realización de los procedimientos
- d) Diseño de los proyectos y procedimientos
- e) Asunción de la responsabilidad de la supervisión "in situ" del bienestar y cuidado de los animales
- f) Asunción de las funciones de veterinario asignado

La **adquisición** de estas capacitaciones se realizará mediante la superación de cursos de formación teórico-prácticos que comprenderán módulos fundamentales o troncales (comunes a todas las funciones y especies) y módulos específicos de cada función (dirigidos a una o varias especies); cada módulo comprenderá un número limitado de horas. Además, se requerirá un periodo adicional de trabajo bajo supervisión.

El **reconocimiento** de la capacitación se realizará por los órganos competentes mediante expedición de un certificado que tendrá eficacia en todo el territorio nacional y estará sujeto a la reciprocidad con otros Estados miembros de la Unión Europea. Las personas acreditadas deberán realizar actividades de formación continuada que permitan el **mantenimiento** de su capacitación.

Las personas que a la entrada en vigor de esta orden ministerial hubiesen obtenido el reconocimiento de su capacitación conforme a la normativa anterior (**antiguas categorías A, B, C, D1 y D2**), mantendrán dicha facultad durante 8 años, sin limitación de especie, teniendo que realizar actividades de formación continuada para el mantenimiento de su capacitación. Así:

- a) Cuidado de los animales: **antigua categoría A**
- b) Eutanasia de los animales: **antigua categoría A, B y D2**
- c) Realización de los procedimientos: **antigua categoría B y C**
- d) Diseño de los proyectos y procedimientos: **antigua categoría C**
- e) Asunción de la responsabilidad de la supervisión "*in situ*" del bienestar y cuidado de los animales: **antigua categoría D1**
- f) Asunción de las funciones de veterinario asignado: **antigua categoría D2**

Igual efecto tendrán los cursos que en el momento de la entrada en vigor de esta orden estuviesen en proceso de impartición o tuviesen fecha prevista de impartición en un plazo no superior a seis meses.

[www.idisna.es](http://www.idisna.es)